



Resolución Gerencial Regional N° 0090 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 FEB. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-009536-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN ROSA SOLIS JAYO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7079 de fecha 12 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N° 43085 y 32415-2018, la recurrente Doña **CARMEN ROSA SOLIS JAYO**, con DNI. N° 21557127, con Título de Profesor de Educación, Reg. N° 09422-P-DD-ED, especialidad de Matemáticas, actual profesor por horas del Nivel EBR. (Secundaria), de la I.E. "San Francisco de Asís" de Querco – Huaytara – Huancavelica, solicita reasignación por salud a un centro educativo dentro del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6016 de fecha 29 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- ESTABLECER**, en estado pendiente de atención, hasta cuando se produzca una plaza vacante de su especialidad en una institución educativa de este ámbito regional, la reasignación por salud solicitada por doña Carmen Rosa SOLIS JAYO, DNI.N° 21557127, con Título de Profesora en Educación, Reg. N° 09422-P-DD-ED, especialidad Matemáticas;

Que, mediante expediente N° 49754 de fecha 12 de noviembre del 2018, doña Carmen Rosa SOLIS JAYO, con DNI.N° 21557127, solicita se le adjudique, en el proceso de reasignación docente por motivo de Salud, en la Plaza vacante de la I.E."San Luis Gonzaga" de Ica, o en la I.E. "Daniel Merino Ruiz" de La Tinguiña;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7079 de fecha 12 de diciembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por doña CARMEN ROSA SOLIS JAYO, DNI.N° 21557127, sobre la adjudicación en la plaza vacante de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica y la I.E."Daniel Merino Ruiz" de La Tinguiña-Ica;

Que, la recurrente al no estar conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 7079 de fecha 12 de diciembre del 2018, sobre su reasignación por motivos de salud de su plaza de origen de la I.E. "San Francisco de Asís" de Querco-Huaytara-Huancavelica, a un Centro educativo dentro del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ica, doña **CARMEN ROSA SOLIS JAYO**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral



Regional N° 7079-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual de atención a su Solicitud de Reasignación por Salud, Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 228-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de febrero del 2019, Ingresado con Hoja de Ruta N° E-009536-2019, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***;



Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Art. 67° de la Ley N° 29944, establece que: "La reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentra vacante, en cualquiera de las áreas

magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada; asimismo, el inciso a) del artículo 68º, concordante con el inciso a) del artículo 155º de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004.2013-ED, establece como una de las causales de desplazamiento para el profesor, la reasignación por razones de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; la misma que en el establece por parte de los profesores la acreditación de las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a la reasignación por razones de salud, según el numeral 7.3;

Que el literal h) del artículo 41º de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho, entre otros, a las reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, la recurrente en su recurso impugnativo manifiesta que acude a esta instancia administrativa formulando recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 07079-2018 en el extremo del Art. 1º.- que declara Improcedente su petición para que se de cumplimiento a la RDR.N° 6016, y se le adjudique en plaza de su especialidad, vacante en el ámbito regional, ya que ella viene padeciendo LUMBALGIA CRONICA CON RADICULOPATIA BILATERAL Y GONALGIA POST TRAUMATICA DERECHA, que consiste en dolores intensos e insoportables que la limitan a evitar esfuerzos físicos moderados, dichos dolores se le intensifican con los cambios bruscos de clima, como viento, sol, calor y frio intenso, estas situaciones hacen que al estar en la ciudad de Querco lejos de mejorar su calidad de vida la perjudican, siendo que resulta mejor a su salud, estar en un clima templado y regular como es la ciudad de Ica, mas aun cuando en esta ciudad se encuentra su familia, asimismo, manifiesta que con Expediente N° 049754 de fecha 12 de noviembre del 2018, solicito se le adjudique en la plaza vacante de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, o en la I.E. "Daniel Merino Ruiz" de La Tinguíña, ya que en la Resolución Directoral Regional N° 6016 de fecha 29 de octubre del 2018, establece un mandato, resumido en que se debe Adjudicar en plaza vacante de mi especialidad dentro del ámbito solicitado, no establece condiciones adicionales, no exige cumplimiento de otros requisitos que no se la existencia de la plaza vacante de su especialidad, requisito que la he acreditado fehacientemente presentado ante la Dirección Regional de Educación de Ica, resoluciones administrativas que prueban que dichas plazas están vacantes a la fecha, ya que la denegatoria por parte de la DREI acarrea causal de nulidad, es contraria a la ley y vulnera el principio de Cosa Decidida; ya que la DREI dispone las plazas vacantes de mi especialidad sin observar el mandato administrativo firme, acreditada la posibilidad y la existencia de las plazas en forma fehaciente, ya que su solicitud de reasignación cumple las condiciones establecidas en la R.M.N° 0582-2013-ED, pues la prioridad por razones de salud se encuentra garantizado en la Constitución Política del Perú, por lo que se debe declarar fundado su recurso;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Art. 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de Legalidad.**-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el



expediente, se observa que la recurrente es Docente de la Institución Educativa "San Francisco de Asís" de Querco – Huaytara – Huancavelica, quien presento su solicitud de Reasignación por Salud en el año 2018, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, con Expediente N° 43085, y 32415-2018, para la atención de su reasignación por motivo de salud, y que dichos documentos fueron evaluados por la Comisión del Sector Salud, comisión que la declaro APTA para ser reasignada por razones de salud, ya que en la actualidad presenta Lumbalgia Crónica con Radiculopatía Bilateral y Gonalgia pos Traumática Derecha, recomendándose evitar esfuerzos físicos moderados. sin embargo a la fecha, la Dirección Regional de Educación de Ica, no cuenta con disponibilidad de plaza vacante orgánica de la especialidad de matemáticas en las instituciones educativas de su ámbito; siendo y de conformidad con el inciso f) del procedimiento, considerado en el numeral 7.3 de las normas de procedimiento para reasignación por salud aprobada por la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, que establece: "En caso de no existir disponibilidad de plazas vacantes y tener pendientes solicitudes de Reasignación por salud, en la oportunidad que exista plaza vacante se debe de atender aquellos que de acuerdo a su diagnóstico requieran atención prioritaria por estado de salud, a fin de evitar mal mayor, debe garantizarse su reasignación por causal de salud, estableciéndose su atención en el momento que se produzca una plaza vacante de su especialidad y nivel en una de las instituciones educativas del ámbito de esta entidad;

Que, dentro de este contexto se desprende que el proceso de reasignación del personal docente por motivos de salud, se ejecutará previa calificación de las causas que la motivan, es decir atendiendo el estado de salud del docente y la gravedad de la enfermedad, la misma que debe ser calificada por los médicos que conforman la Comisión Evaluadora de Salud, comisión que evaluó el expediente de la recurrente declarándola APTA para ser reasignada, asimismo se puede verificar que la recurrente, con Expediente N° 49754-2018 presento dos plazas vacantes de su Especialidad el cese por límite de edad de Quiñones Araujo Prisciliana, Resolución N° 1045-2018, Código de la Plaza N° 116121455105, de la I.E. "Daniel Merino Ruiz" de La Tinguiña, se tiene que mediante R.M.N° 212-2018-MINEDU de fecha 09 de mayo del 2018, se aprobó la norma técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica – 2018; asimismo, el 22 de agosto del 2018, el Ministerio de Educación realizo la publicación final de plazas puestas a concurso en el Portal Institucional, entre ellas la plaza antes indicada, no siendo factible adjudicarla en dicha plaza a la recurrente; con respecto a la plaza con Código N° 116121429107, vacante según Cese por Límite de edad de Ramírez Anampa Ángel Custodio, Resolución N° 6075-2018 de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, la vacante es a partir del 01 de noviembre del 2018, cuya fecha ya había culminado con el proceso de Reasignación por motivo de salud, según lo señala así el literal b) de la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, el cual a la letra indica: el proceso de Reasignación por Salud será del mes de marzo a setiembre de cada año, que si bien es cierto la norma indica la fecha para realizarse la reasignación por salud, pero se debe tener en cuenta que la recurrente ya ha sido calificada y evaluada su expediente de reasignación por Salud, por la Comisión de Salud, calificándola como apta, estando pendiente de atención, hasta cuando se produzca una plaza vacante de su especialidad en una Institución Educativa del ámbito regional, según Resolución Directoral Regional N° 6016-2018; por lo tanto le corresponde que se le adjudique una plaza vacante de la especialidad de matemáticas, en la oportunidad que exista plaza vacante, previa evaluación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 582-2013-ED, numeral 7.3 **Por Razones de Salud**, literal f) **Procedimientos "En caso de no existir disponibilidad de plazas vacantes que tienen solicitudes pendientes de Reasignación por Salud, en la oportunidad que exista plaza vacante se debe atender aquellos que de acuerdo a su diagnóstico requieran atención prioritaria por el estado de salud, a fin de evitar un mal mayor"**; En consecuencia deviene en FUNDADO en parte el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°



7079 de fecha 12 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, formulado por doña CARMEN ROSA SOLIS JAYO;

Estando al Informe Técnico N° 85-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M.N° 0582-2013-ED, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN ROSA SOLIS JAYO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7079 de fecha 12 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el extremo que se le asigne una plaza vacante de su especialidad, que se genere en el ámbito regional, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a reasignar a la recurrente doña **CARMEN ROSA SOLIS JAYO** en una plaza vacante de su especialidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para esta, conforme a la disponibilidad de plazas vacantes en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 6016-2018, la misma que queda firme en todo sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- Exhortar bajo responsabilidad a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo, se sirva examinar exhaustivamente los expedientes de reasignación y/o otros, con la finalidad de no generar posteriores nulidades y reclamos innecesarios de los administrados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL